

de la que habia aceptado en D. de Linares
del año anterior de 1827, sin entender en
dicha. Enca. clausula alguna que acordi-
cime no prepare el aumento de precio
a la misma (que era el de 500 cuartos) y
el pas. 1.º y cuartos y 1/2 los cafés y agualaje
ad) sin exceptuarse caso de no llevar algun año
en la firma de Linares, donde estan los po-
cos. No existe en dicha. contrata clausula
alguna restrictiva al abastecedor, o que
le prohiba vender nieve y otros puntos
de las referidas pocas: Asi es, que puede
ocurrirle cuando lo tenga por conveniente
y por esto se deja entender, debe ser
sin perjuicio por ello el sueldo de Lina-
res a este secundario y cumplimiento de
la contrata, que lo contrario seria
tan oneroso y del abastecedor como
perjudicial y al Publico, si por las re-
feridas comisiones de nieve resultan
después faltas en las pocas y eximir
el abastecedor y a adquirir de otros
puntos, o no aumentarse el precio.
Si este caso no ha sucedido de presente,
lo cual la comision no podria asegurar

